



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, se informa que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante: Flor Alba Guzmán Orjuela
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00058-00

Auto interlocutorio N.º 647
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002913774 por valor de \$500.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002913774 por valor de \$500.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Flor Alba Guzmán Orjuela en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 62 del día de hoy 25 de abril de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la entidad demandada allegó escrito en el que manifiesta que se notifica del proceso de la referencia; en consecuencia, el día 24 de abril de 2023 se envió a su correo electrónico copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Aldemar Vélez Torres
Demandado: Grupo Rentalif SAS
Radicación: 76001-4105-005-2021-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º654
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Rodrigo Polanco Muñoz, en calidad de apoderado judicial de la demandada Grupo Rentalif SAS, conforme al poder conferido por el señor Carlos Fernando Córdoba Jordán, en calidad de representante legal de dicha entidad, allegó escrito en el que solicita se proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda, proferido dentro del proceso de la referencia. Al respecto, la secretaria del despacho realizó de diligencia de notificación personal el día 24 de abril de 2023.

Conforme a lo expuesto, se advierte que mediante la providencia N.º 410 del 27 de marzo de 2023, se designó profesional de derecho como curador *ad litem* de la demandada, Sin embargo, ante la comparecencia de la entidad convocada al presente asunto, se relevará del cargo al abogado Diego Alejandro Aguirre Vargas y se tendrá por notificada personalmente a la sociedad Grupo Rentalif SAS.

Por consiguiente, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial, teniendo en cuenta que los poderes otorgados están presentados en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

Primero: Relevar del cargo de curador *ad litem* de la parte pasiva al abogado Diego Alejandro Aguirre Vargas, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Tener por notificada personalmente a la demandada Grupo Rentalif SAS.

Tercero: Reconocer personería al doctor Rodrigo Polanco Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.113.634.593 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 202.470 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la demandada Grupo Rentalif SAS.

Cuarto: Señalar el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 62 del día de hoy 25 de abril de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que ambas partes han elevado petición tendiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Daniel Zapata Medina
Ejecutado: Construcciones Páramo Matiz LTDA
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00126-00

Auto interlocutorio N.º 651

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la procuradora judicial del ejecutante radicó memorial a través de medios electrónicos en el cual manifiesta que la parte pasiva realizó el pago de la totalidad de las obligaciones perseguidas en la presente acción ejecutiva, motivo por el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretada en precedencia y la terminación del proceso por pago total de lo adeudado¹, petición que se encuentra coadyuvada por parte del señor Francisco Javier Matiz Pardo, quien funge como suplente del gerente de la compañía Construcciones Páramo Matiz LTDA, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal del ente ejecutado (f.º 37).

De igual forma, se evidencia que en el referido escrito, la parte activa señala que el valor total de deuda en el presente asunto asciende a la suma de \$10.276.743 por concepto de derechos ciertos e indiscutibles derivados del acta de conciliación N.º 004280-22-JCOG-GRC-C del 9 de junio de 2022, monto no cancelado por la entidad ejecutada.

A su vez, se evidencia que en el escrito remitido por ambas partes, se informa del pago realizado por parte de la entidad ejecutada a favor de la parte activa por valor de \$4,972,872 a través de consignación bancaria, tal como se evidencia a continuación:



Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 7294 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$4,972,872.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 488421507051
Su número de aprobación es:	122005
Fecha de transacción	19/04/2023
Hora de transacción	17:12:20
Titular cuenta destino:	ALLISON LOPEZ
Dirección IP	191.106.200.92
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

¹ [Petición terminación del proceso por pago total.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Adicionalmente, se observa constancia de retención de dineros y consignación en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia correspondiente a los depósitos judiciales N.º 469030002904391 por valor de \$5.303.871,32.

Así las cosas, concluye el despacho que la suma embargada cubre la totalidad de las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por parte de la memorialista.

Por lo anterior, se procederá con la entrega del depósito judicial N.º 469030002904391 por valor de \$5.303.871,32 que corresponde a la totalidad de los rubros deprecados en el *sub judice*, monto que se pagará a favor de la parte activa a través de su apoderada judicial quien tiene la facultad para recibir.

De otro lado, se observa que existe el depósito judicial N.º 469030002906133 por valor de \$31.526,55 con cargo a la cuenta de depósitos judiciales de esta oficina judicial, por lo que teniendo en cuenta la declaratoria de cumplimiento de las obligaciones precedente, se ordenará su devolución a favor de la parte pasiva a título de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, y al no quedar suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Allison López Ruiz, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002904391 por valor de \$5.303.871,32 por concepto de derechos ciertos e indiscutibles derivados del acta de conciliación N.º 004280-22-JCOG-GRC-C del 9 de junio de 2022, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución del título judicial 469030002906133 por valor de \$31.526,55 a favor de la sociedad Construcciones Páramo Matiz LTDA por concepto de remanentes del proceso, conforme lo dispuesto en precedencia.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por la Daniel Zapata Medina, en contra de Construcciones Páramo Matiz LTDA, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

QUINTO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

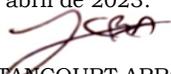

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 62 del día de hoy 25 de abril de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023

Oficio N.º 63

Señores

Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Agrario, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Unión, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco Falabella, Bancamía
Cali – Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Daniel Zapata Medina – C.C. 1.151.939.678
Ejecutado: Construcciones Páramo Matiz LTDA – NIT
900.057.208-5
Radicado: 76001-4105-005-2023-00126-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 651 del 24 de abril de 2023, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la sociedad Construcciones Páramo Matiz LTDA, entidad ejecutada con NIT. NIT.900.057.208-5, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N.º 53 del 17 de marzo de 2023.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: José Domingo Sánchez Gaitán
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00140-00

Auto interlocutorio N.º 653
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.º 469030002422319 por valor de \$502.000 consignado para el presente proceso¹, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

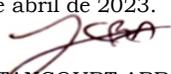
SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Evangelino Congo Carabalí, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002422319 por valor de \$502.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 62 del día de hoy 25 de abril de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia depósito judicial.](#)